Conflictos Sectoriales entre Derechos Otorgados

Leyenda

- DM Titulados
- DM en Trámite
- Planta de Beneficio
- RES 112-2009SBN-GO-JAR
- Area Superpuesta a THABER V

CEMENTOS LIMA S.A.
División Materias Primas

ELABORADO POR: E. Becerra	Plano de Superposición **TERRENO ERIAZO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**
REVISADO POR: Ing. J. Villón D.	
CARTA: 25-J LURIN	
FECHA : Set 2009	ESCALA: 1:24,309 / SIST. COORD.: PSAD56 / PLANO N° 01

LOS RECURSOS NATURALES PATRIMONIO DE LA NACION

***Artículo 66**.- Recursos Naturales*

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

DOMINIO SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

- Sistema de Accesión
- Sistema Dominalista
- Sistema de Ocupación
- Sistema de Res Nullius
- Sistema Regalista

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- **Ordenanzas** de México o Nueva España dictadas por el Rey Carlos III en Mayo de 1783.

- **Constitución de 1920**

  "Artículo 42.- La propiedad minera en toda su amplitud pertenece al Estado. Sólo podrá concederse la posesión o el usufructo en la forma y bajo las condiciones que las leyes dispongan.

- **Constitución de 1933**

  Artículo 37.- Las minas, tierras, bosques, aguas y, en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado o de su concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares.

- Constitución de 1979

Artículo 118.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio dé la Nación.

Los minerales, tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización por éste y de su otorgamiento a los particulares.

Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N.º 26821

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

a) Las aguas: superficiales y subterráneas;

b) El suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;

c) La diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

d) Los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares.

e) La atmósfera y el espectro radioeléctrico

f) Los minerales

g) Los demás considerados como tales.

El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

Constituciones Sudamericanas

- **República Argentina**

Artículo 124o.-

Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Constitución de Bolivia

Artículo 349

I. *Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. (…)*

Artículo 359

Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

Constitución de Colombia

Artículo 332.- El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Constitución de Ecuador

Art. 247.- *Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.*

Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley.

Constitución de Chile

Artículo 19, inc. 24*.-*

La Constitución asegura a todas las personas:

24) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Variable **Exportaciones Totales Anuales**

Unidad de Medida **Millones de dólares**

Fuente **Banco Central de Reserva del Perú**

Indicador	Millones de dólares
1998	5,756.70
1999	6,087.40
2000	6,954.90
2001	7,025.70
2002	7,713.90
2003	9,090.70
2004	12,809.20
2005	17,367.70
2006	23,800.00
2007	27,862.34
2008	31,538.57

Mes/Año	Exportaciones de Productos Mineros (Millones de dólares)
Ene-08	1,430.90
Feb-08	1,529.31
Mar-08	1,775.06
Abr-08	1,711.04
May-08	1,885.39
Jun-08	1,564.22
Jul-08	1,755.32
Ago-08	1,592.27
Sep-08	1,651.78
Oct-08	1,375.33
Nov-08	1,147.03
Dic-08	1,117.21
	18,534.86

Fuente web SNMPE

Exportaciones Anuales por tipo de combustible (Miles de Dólares)

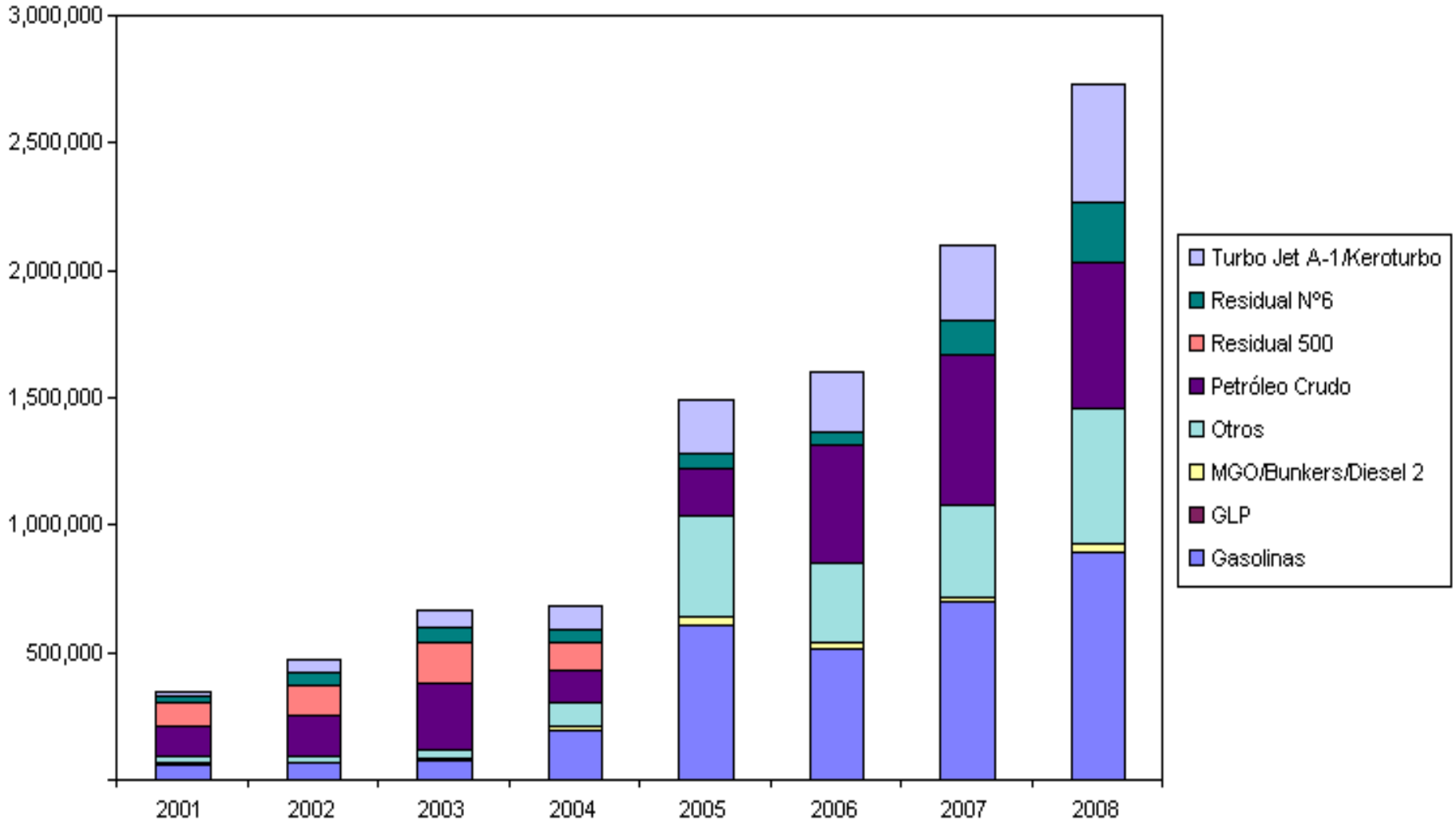

Fuente web SNMPE

Importaciones por tipo de combustible (Miles de Dólares)

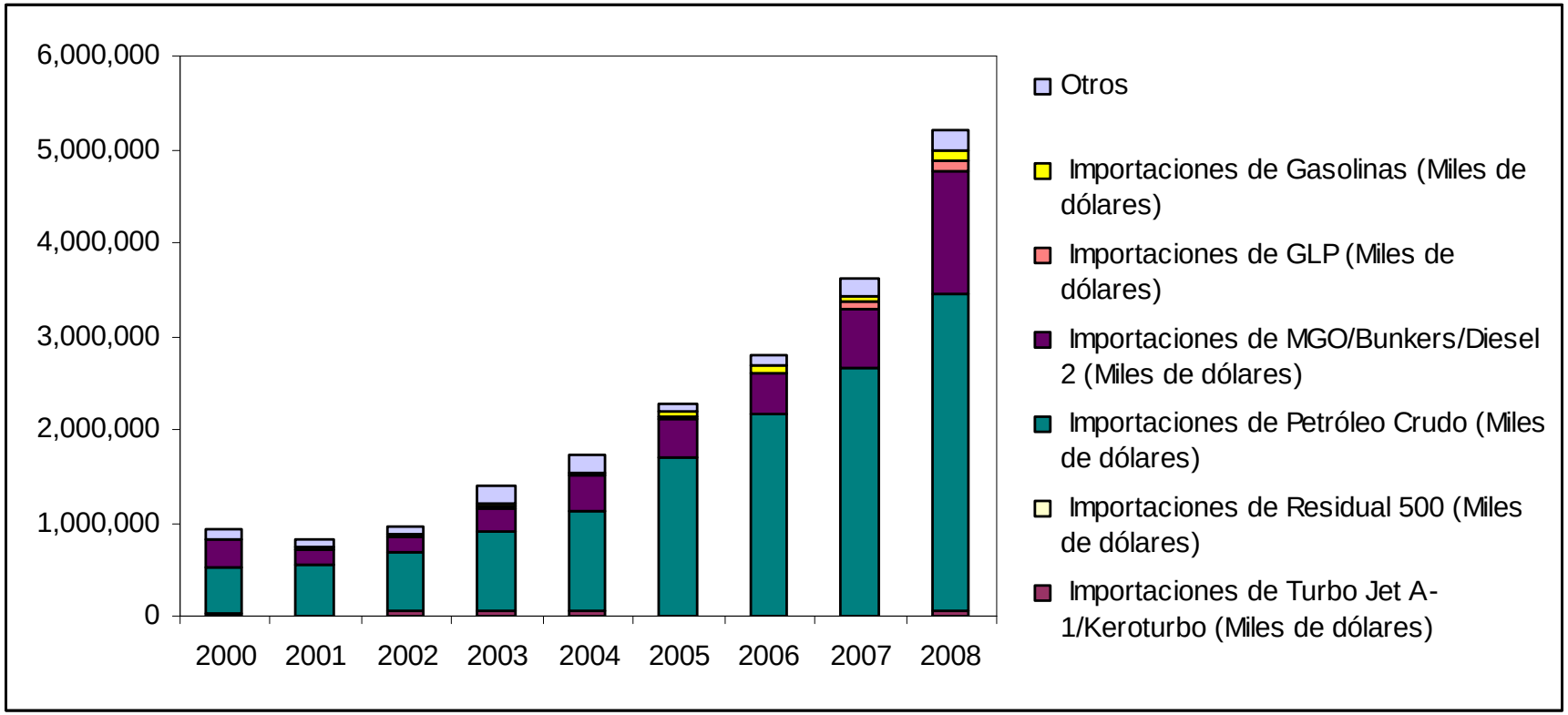

El total de exportaciones de hidrocarburos en el año 2008 fue de US$ 2,734,294.17 MM y las importaciones de US$ 5,206,328.18 MM.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

CONCESIONES DEFINITIVAS DE GENERACIÓN

CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN OPERACIÓN[1]

Nº	Central Hidroeléctrica	Titular de la Concesión	Potencia Instalada (MW)	Ubicación	Resolución Suprema[2]
1	ARICOTA I	EGESUR S.A.	23,8	TACNA	092-95-EM (28.11.1995)
2	ARICOTA II	EGESUR S.A.	11,9	TACNA	004-96-EM (26.01.1996)
3	CAHUA	CAHUA S.A.	39,6	LIMA y ANCASH	156-2001-EM (14.09.2001)
4	CALLAHUANCA	EDEGEL S.A.A.	67,55	LIMA	051-94-EM (05.09.1994)
5	CAÑON DEL PATO	DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A.	256,55	ANCASH	014-2006-EM (23.02.2006)
6	CARHUAQUERO	DUKE ENERGY EGENOR S. en C. por A.	95,0	CAJAMARCA	150-2001-EM (31.08.2001)
7	CURUMUY	SINDICATO ENERGÉTICO S.A. - SINERSA	12,0	PIURA	160-97-EM (08.01.1998)
8	CHARCANI IV	EGASA	14,4	AREQUIPA	033-95-EM (08.05.1995)
9	CHARCANI V	EGASA	135,0	AREQUIPA	039-95-EM (01.06.1995)
10	CHIMAY	CHINANGO S.A.C.	149,0	JUNÍN	032-2009-EM (24.05.2009)
11	GALLITO CIEGO	CAHUA S.A.	34,0	CAJAMARCA	009-2006-EM (21.01.2006)
12	HUAMPANI	EDEGEL S.A.A.	31,36	LIMA	049-94-EM (03.09.1994)
13	HUANCHOR	SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.	16,2	LIMA	163-2001-EM (25.10.2001)
14	HUINCO	EDEGEL S.A.A.	258,4	LIMA	047-94-EM (26.08.1994)
15	MACHUPICCHU	EGEM S.A.	107,2	CUSCO	076-94-EM (08.11.1994)
16	MALPASO	ELECTROANDES S.A.	54,4	JUNIN y PASCO	026-2006-EM (2006.05.27)
17	MANTARO (SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO)	ELECTROPERU S.A.	798,0	HUANCAVELÍCA, JUNÍN Y PASCO	035-2009-EM (27.06.2009)
18	MATUCANA	EDEGEL S.A.A.	120,0	LIMA	050-94-EM (04.09.1994)
19	MOYOPAMPA	EDEGEL S.A.A.	63,0	LIMA	046-94-EM (26.08.1994)
20	PACHACHACA	ELECTROANDES S.A.	12,0[3]	JUNIN	041-2003-EM (05.12.2003)
21	POECHOS I	SINDICATO ENERGÉTICO S.A. - SINERSA	15,4	PIURA	RS 030-2009-EM (2009.05.22)
22	RESTITUCION	ELECTROPERU S.A.	210,4	HUANCAVELICA	059-94-EM (04.10.1994)
23	SAN GABÁN II	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	110,0	PUNO	045-2003-EM (12.12.2003)
24	YANANGO	EDEGEL S.A.A.	40,5	JUNÍN	035-98-EM (08.04.1998)
25	YAUPI	ELECTROANDES S.A.	108,0	JUNIN y PASCO	027-2006-EM (2006.05.27)
26	YUNCAN	ENERSUR S.A.	130,0	PASCO	059-2005-EM (12.10.2005)
RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES - RER					
1	CAÑA BRAVA	DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A.	5,7	CAJAMARCA	RM 068-2009-MEM/DM (2009.02.11)
2	POECHOS II	SINDICATO ENERGÉTICO S.A. - SINERSA	10,0	PIURA	RS 030-2009-EM (2009.05.22)
3	SANTA CRUZ I	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C.	5,90	Ancash	RM 026-2009-MEM/DM (2009.01.22)
4	TINGO	COMPAÑÍA MINERALES SANTANDER S.A.C.	1,3	LIMA	RM 268-2009-MEM/DM (2009.06.21)

1) centrales hidroeléctricas con concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.
2) Resolución Suprema de otorgamiento o su modificatoria; y, fecha de publicación.
3) Con solicitud de disminución de potencia instalada de 12 MW a 9 MW

Elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas - DGE
2009.09.09

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

CONCESIONES DEFINITIVAS DE GENERACIÓN
PROYECTOS DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS [1]

N°	Central Hidroeléctrica	Titular de la Concesión	Potencia Instalada (MW)	Ubicación	Inversión[2] (millones US$)	Resolución Suprema[3]	Fecha de Inicio de Obras[2]	Fecha de Puesta en Servicio[2]
1	CENTAURO I Y III	CORPORACIÓN MINERA DEL PERÚ S.A. - CORMIPESA	12,5 (1era. Etapa) 12,5 (2da. Etapa)	Ancash	3,0	047-2007-EM (2007.11.21)	2002.09.01	2009.03.31[4] (1era. Etapa) 2011.12.31[4] (2da. Etapa)
2	CHEVES	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CHEVES S.A.	168,2	Lima	392,5	064-2009-EM (2009.09.04)	2009.09.15	2012.12.31
3	G1 EL PLATANAL	COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.	220,0	Lima	200,0	032-2007-EM (2007.07.25)	2006.09.01	2010.03.30
4	HUANZA	EMPRESA DE GENERACIÓN HUANZA S.A. - EMGHUANZA	86,0	Lima	56,2	050-2009-EM (2009.07.02)	2010.03.30	2013.02.28
5	LA VIRGEN	PERUANA DE ENERGÍA S.A.A.	64,0	Junín	93,0	055-2009-EM (pub.2009.07.11)	2009.01.29	2011.06.15
6	MARAÑÓN	HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L.	96,0	Huánuco	78	063-2009-EM (2009.09.04)	2010.03.30	2013.02.28
7	MORRO DE ARICA	CEMENTOS LIMA S.A.	50,0	Lima	128,0	036-2003-EM (2003.10.04)	2006.01.01	2008.12.31
8	PÍAS 1	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A.	11,0	La Libertad	13,38	011-2006-EM (2006.02.23)	2009.10.24	2012.02.24
9	PUCARÁ	EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DEL CUZCO - EGECUSCO	130,0	Cuzco	136,4	022-2009-EM (2009.04.22)	2010.04.01	2013.09.30
10	QUITARACSA I	QUITARACSA S.A. EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA	112,0	Ancash	108,65	029-2009-EM (2009.05.22)	2011.02.28	2014.10.31
11	SAN GABÁN I	EMPRESA DE GENERACIÓN MACUSANI S.A.	150,0	Puno	145,69	026-2008-EM (2008.05.27)	2009.07.01	2011.06.30
12	SANTA RITA	ELECTRICIDAD ANDINA S.A.	255,0	Ancash	365,29	009-2008-EM (2008.03.04)	2008.04.01	2011.05.31[4]

RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES - RER

N°	Central Hidroeléctrica	Titular de la Concesión	Potencia Instalada (MW)	Ubicación	Inversión[2] (millones US$)	Resolución Ministerial[3]	Fecha de Inicio de Obras[2]	Fecha de Puesta en Servicio[2]
1	CARPAPATA III	CEMENTO ANDINO S.A.	12,8	Junín	18,5	382-2009-MEM/DM (emit. 2009.09.04)	2009.07.31	2012.07.31
2	LAS PIZARRAS	ABR INGENIEROS S.A.C.	18,8	Cajamarca	21,0	543-2008-MEM/DM (2008.11.29)	2009.12.30	2011.11.30
3	YANAPAMPA	ELECTRICA YANAPAMPA S.A.C.	4,12	Ancash	3,93	525-2008-MEM/DM (2008.11.15)	2009.06.16	2011.11.16
4	NARANJOS II	ELECTRO ORIENTE S.A.	6,4	San Martín	10,8	228-2009-MEM/DM (2009.05.19)	2009.12.31	2011.01.20
5	NUEVO IMPERIAL	HIDROCAÑETE S.A.	3,97	Lima	4,26	249-2009-MEM/DM (2009.06.09)	2008.12.26	2011.01.26
6	SANTA CRUZ II	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C.	6,0	Ancash	9,1	092-2009-MEM/DM (2009.02.16)	2009.01.31	2010.06.30
7	LA JOYA	GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.	9,6	Arequipa	9,57	147-2009-MEM/DM (2009.04.02)	2009.04.03	2010.02.03

1) Proyectos con concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.
2) Información de acuerdo con el Contrato de Concesión.
3) Resolución Suprema de otorgamiento de concesión definitiva o su modificatoria; y fecha de publicación.
4) Con solicitud de modificación de contrato de concesión, debido a prórroga de puesta en operación.

Elaborado por: Dirección de Concesiones Eléctricas - DGE
RVPF/2009.09.09

EL ESTADO, SOBERANO EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

El Artículo 66 de la Constitución no le ha dado ninguna preeminencia a ningún recurso natural.

El Estado en su calidad de representante del patrimonio de la Nación, ejerciendo dicha representación en forma soberana ¿podrá otorgar el derecho de aprovechamiento de diferentes recursos naturales en una misma área u otorgar el derecho de aprovechamiento sobre un mismo recurso?

LEY N°. 26821

Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales

***Artículo 25**.- Pueden concederse diversos títulos de aprovechamiento sostenible **sobre un mismo recurso natural**. En estos casos, la ley deberá establecer la prelación de derechos y demás normas necesarias para el ejercicio efectivo de tales derechos.*

- ***Artículo 26**.- El derecho de aprovechamiento sostenible sobre un recurso natural **no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el entorno**.*

- ***Artículo 9.-*** *El Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento sobre los recursos naturales.* ***Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.***

- ***Artículo 13****.- Las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales precisarán el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos e incorporarán* ***mecanismos de coordinación con los otros sectores a fin de evitar que el otorgamiento de derechos genere conflictos por superposición o incompatibilidad de los derechos otorgados o degradación de los recursos naturales.***

  La ley especial determina el Sector competente para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible, en el caso de recursos naturales con varios usos. *Los sectores involucrados en su gestión deberán emitir opinión previa a la decisión final del sector correspondiente.*

ENERGIA Y MINAS

Declaran Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la Zona Industrial denominada I-4 ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 312-2009-MEM/DM

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar como Zona Geográfica Determinada para la instalación de un Complejo Petroquímico de Desarrollo Descentralizado a la Zona Industrial denominada I-4 ubicada en el Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, según las coordenadas UTM y ubicación establecida en el mapa que como Anexo forma parte de la presente Resolución .

Artículo 2º.- Declarar de interés nacional los proyectos petroquímicos que se instalen en la zona geográfica determinada a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, para efectos de la adquisición de terrenos del Estado para la instalación de dichos proyectos.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña a la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2009-MTC

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgamiento de la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña.

Otorgar a la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. una autorización definitiva de uso del área acuática y franja ribereña, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, la misma que estará delimitada por las coordenadas DATUM WGS-84 siguientes:

AREA DE FRANJA RIBEREÑA

VERTICE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Longitud Oeste	Latitud Sur	Norte	Este
1'	77° 08' 08.25"	11° 57' 04.10"	8' 677,951.223	267,408.225
H	77° 08' 09.06"	11° 57' 03.51"	8' 677,969.463	267,401.878
G	77° 08' 09.71"	11° 57' 01.23"	8' 678,039.289	267,381.607
2'	77° 08' 10.16"	11° 56' 59.03"	8' 678,106.777	267,367.327
3'	77° 08' 09.10"	11° 56' 58.64"	8' 678,119.076	267,399.567
4'	77° 08' 07.94"	11° 57' 03.96"	8' 677,955.894	267,435.829
AREA 1 : 5,402.12 m²				

Artículo 2º.- Plazo

La autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a favor de la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. se concede por un plazo de treinta (30) años, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 029-2009-APN/DT de fecha 06 de abril de 2009, emitido por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3º.- Obligaciones de la titular

La empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C. deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y en el Decreto Supremo Nº 041-2007-MTC, así como con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o terrenos ribereños cuya Autorización Definitiva de Uso ha sido aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 4º.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática y franja ribereña se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PURE BIOFUELS DEL PERÚ S.A.C., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima e Ica

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 112-2009/SBN-GO-JAR

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 85 402,62 m², ubicado en zona de ladera de cerro, frente a la avenida Malasquez, Zona de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Lima.

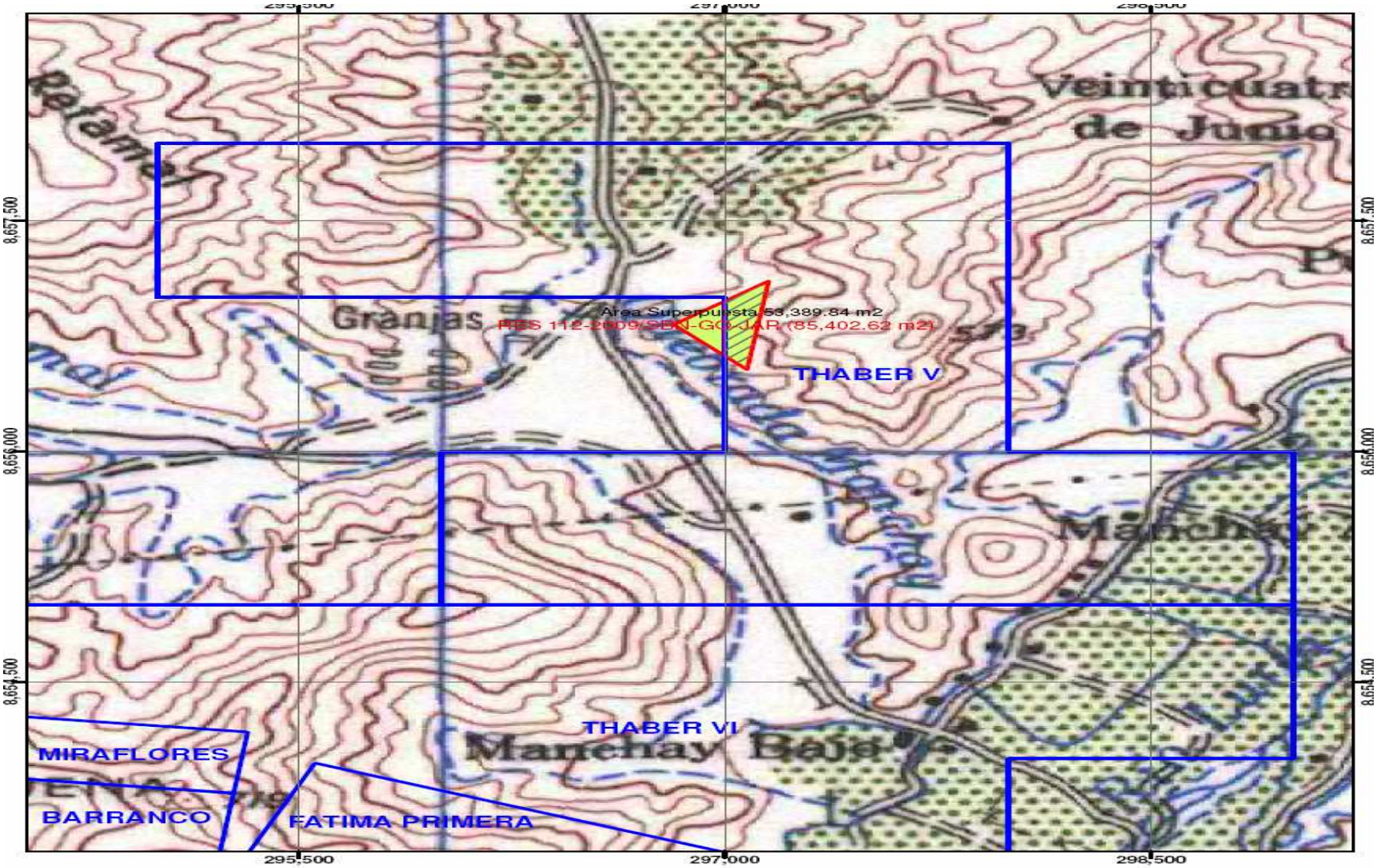

Leyenda

- DM Titulados
- DM en Trámite
- Planta de Beneficio
- RES 112-2009SBN-GO-JAR
- Area Superpuesta a THABER V

CEMENTOS LIMA S.A.
División Materias Primas

ELABORADO POR: E. Becerra	Plano de Superposición **TERRENO ERIAZO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**		
REVISADO POR: Ing. J. Villón D.			
CARTA: 25-J LURIN			
FECHA : Set 2009	ESCALA: 1:24,309	SIST. COORD.: PSAD56	PLANO N° 01

- *Artículo 13.- Las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales precisarán el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos e incorporarán mecanismos de coordinación con los otros sectores a fin de evitar que el otorgamiento de derechos genere conflictos por superposición o incompatibilidad de los derechos otorgados o degradación de los recursos naturales.*

  La ley especial determina el Sector competente para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible, en el caso de recursos naturales con varios usos. Los sectores involucrados en su gestión deberán emitir opinión previa a la decisión final del sector correspondiente.

- *Artículo 15.-*

  Las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales determinan la prelación de derechos, los procedimientos y las instancias administrativas y de gobierno con competencia para la resolución de las controversias o conflictos que puedan surgir a propósito de la gestión de los recursos naturales entre los sectores, o entre éstos y los particulares.

CASOS CONTROVERSIALES

- LEY No. 26505

- SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

  AREA NATURAL PROTEGIDA “CORDILLERA ESCALERA”

Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº. 26505, modificada por la Ley Nº. 26681. Se estableció que el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública.

En ese sentido, queda prohibida la realización de estas actividades mientras no se cuente con el respectivo Plan de Maestro, **que contemple la posibilidad** de aprovechar los recursos naturales que se encuentran en el Área de Conservación Regional *Cordillera Escalera.*

Manifestó el Tribunal, “En ese sentido, queda prohibida la realización de estas actividades mientras no se cuente con el respectivo Plan de Maestro, **que contemple la posibilidad** de aprovechar los recursos naturales que se encuentran en el Área de Conservación Regional *Cordillera Escalera*

PRESUPUESTOS PARA LA SOLUCION DE SUPERPOSICIONES Y/O USOS

A.- Respeto.- a los derechos preexistentes

B.- Objetivo.- la promoción y regulación del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables.

C.- Fomento.- a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

D.- Otorgamiento en armonía de intereses.- El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los limites y principios establecidos en la ley orgánica, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

E.- Concesión.- Son irrevocables y otorga a su titular un derecho real.